



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

RESPUESTA a los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-162-SCFI-2003, Electrónica-Audio y video-Discos compactos grabados con audio, video, datos y/o videojuegos- Información comercial e identificación del fabricante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS SOBRE EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-162-SCFI-2003, ELECTRONICA-AUDIO Y VIDEO-DISCOS COMPACTOS GRABADOS CON AUDIO, VIDEO, DATOS Y/O VIDEOJUEGOS-INFORMACION COMERCIAL E IDENTIFICACION DEL FABRICANTE.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-162-SCFI-2003, Electrónica-Audio y video-Discos compactos grabados con audio, video, datos y/o videojuegos- Información comercial e identificación del fabricante.

Promovente	Respuesta
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 16 de febrero de 2004.</p> <p>Sugiere modificar el inciso 1.2 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>Quedan fuera del campo de aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, los discos compactos que contengan información, datos y/o programas con función específica (software) que acompañan a las partes, sub-ensambles, aparatos, equipo o maquinaria para los cuales están destinados y que sin ellos, no pueden operar o funcionar.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla, adicionando la frase "Norma Oficial Mexicana" al texto del proyecto de NOM.</p>
<p>Asimismo, propone modificar la redacción al inciso 1.3, como sigue:</p> <p>Asimismo, quedan exceptuados de cumplir con el punto 4 de la presente Norma Oficial Mexicana, aquellas personas que sean titulares de los derechos de autor y titulares de derechos conexos o cuenten con una licencia para su comercialización en los términos establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla, adicionando la frase "Norma Oficial Mexicana" al texto del proyecto de NOM.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Sugiere modificar el capítulo 2 "Definiciones", como sigue:</p> <p>2 Definiciones</p> <p>Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>2.1 Disco compacto (CD)</p> <p>Es un registro digitalmente codificado en un disco óptico, reproducido por un rayo láser. Incluye al disco versátil digital (DVD), CD Audio, CD ROM, CD-I, CD Plus o mejorado (Enhanced)</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción propuesta en el proyecto de NOM es más completa y describe con mayor detalle el concepto que se desea definir.</p>
<p>Solicita modificar la redacción del inciso 2.2 "Disco óptico", como sigue:</p> <p>2.2 Disco óptico</p> <p>Disco cubierto o revestido con plástico que puede almacenar datos digitales en su superficie.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción propuesta en el proyecto de NOM es más completa y describe con mayor detalle el concepto que se desea definir.</p>
<p>Sugiere modificar la redacción del inciso 2.3 "Audio", como sigue:</p> <p>2.3 CD-Audio</p> <p>Disco compacto utilizado para reproducir sonido (voz y música).</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción propuesta en el proyecto de NOM es más completa y describe con mayor detalle el concepto que se desea definir.</p>
<p>Propone modificar la redacción del inciso 2.4, como sigue:</p> <p>2.4 CD ROM (Disco compacto de sólo lectura de memoria).</p> <p>Disco compacto que es utilizado con una computadora y que puede almacenar y acceder una gran cantidad de información digital pero que no puede alterarse por el usuario.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción propuesta en el proyecto de NOM es más completa y describe con mayor detalle el concepto que se desea definir.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>De igual manera, solicita modificar la redacción del inciso 2.5, como sigue:</p> <p>2.5 CD-I (Disco compacto interactivo)</p> <p>Es un sistema interactivo multimedia que combina movimiento y también video, audio y un programa, contenidos en un disco compacto, el cual puede reproducirse en un reproductor de disco compacto interactivo.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción propuesta en el proyecto de NOM es más completa y describe con mayor detalle el concepto que se desea definir.</p>
<p>Asimismo, propone modificar la redacción del inciso 2.6, como sigue:</p> <p>2.6 CD Plus o mejorado</p> <p>Disco compacto híbrido conteniendo información legible en equipo de informática y en reproductor de audio.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción propuesta en el proyecto de NOM es más completa y describe con mayor detalle el concepto que se desea definir.</p>
<p>Solicita modificar la redacción del inciso 2.12, como sigue:</p> <p>2.12 Lectura a simple vista</p> <p>Es aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación y que la información impresa sea cuando menos de 1,5 mm de altura.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción propuesta en el proyecto de NOM es más completa y describe con mayor detalle el concepto que se desea definir.</p>
<p>Propone modificar la redacción del literal c) del inciso 3.1, como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>3.1 Los productos sujetos a la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana deben contener en sus etiquetas, cuando menos, la siguiente información comercial obligatoria:</p> <p>...</p> <p>c) Leyenda que identifique el país de origen del producto, por ejemplo "Producto de ...", "Hecho en ...", u otros análogos.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y la aceptó.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Sugiere modificar la redacción del inciso 3.2 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>3.2 Idioma y términos</p> <p>La información comercial prevista en los incisos a), b) y c) del inciso 3.1, que se ostente en las etiquetas de los productos debe:</p> <p>...</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Asimismo, propone modificar la redacción del literal a) del inciso 3.3 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>3.3 Garantías</p> <p>Cuando se ofrezcan garantías por los proveedores, éstas deben expedirse en los términos y forma establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor y cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor nacional, importador o comercializador del producto.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptarla, en virtud de los requisitos con los que debe cumplir una garantía ya están establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor, razón por la cual no es necesario mencionarlos en la norma oficial mexicana en cuestión.</p>
<p>Sugiere modificar la redacción del inciso 4.2, como sigue:</p> <p>El número de caracteres alfanuméricos debe marcarse en el disco matriz mediante el uso de un rayo láser.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>Propone modificar la redacción del inciso 5.1 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.1 Aparatos y/o instrumentos especificando su precisión:</p> <ul style="list-style-type: none">- Lupa de magnificación de 5x;- Lector de código de barras.	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Asimismo, sugiere modificar la redacción del inciso 5.2 del proyecto de NOM, como sigue: Debe decir: 5.2 Procedimiento Examen visual: Las bandas visuales de código de identificación VCI, deben inspeccionarse a simple vista o, en caso de requerirse con la ayuda de un lente con una magnificación máxima de 5 aumentos. En el caso del código de barras se debe utilizar un lector de código de barras.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>Propone modificar la redacción del inciso 5.3 del proyecto de NOM, como sigue: Debe decir: 5.3 Resultados Los productos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana deben cumplir con lo especificado en el punto 4.1.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>De igual manera, sugiere modificar la redacción del capítulo 6 "Procedimiento de muestreo", como sigue: 6 Procedimiento de muestreo Las muestras que se seleccionan para verificar el cumplimiento de las Bandas Visuales de Códigos de Identificación VCI, se hace al azar con base en lo siguiente:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que el texto de redacción del proyecto de NOM describe claramente la forma en que se debe realizar el muestreo del producto.</p>
<p>En la descripción de la figura 1 propone indicar que el número 1 se refiere al centro del disco.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Microsoft México, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 16 de febrero de 2004. Propone modificar el título del proyecto de NOM, como sigue: "Electrónica-Audio y video-Discos compactos grabados con audio, video y datos ..."</p>	<p>Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que los videojuegos también deben ser cubiertos por la norma en cuestión, razón por la cual acordaron dejar el siguiente título: "Electrónica-Audio y video-Discos compactos grabados con video, datos y/o videojuegos- Información comercial e identificación del fabricante.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Sugiere modificar la redacción del inciso 1.1 del proyecto de NOM, como sigue: "1.1. Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial e identificación que deben contener los discos compactos grabados con audio, video y datos que se comercializan dentro del territorio nacional."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron conveniente mantener a los videojuegos dentro del campo de aplicación del documento definitivo, ya que la propuesta pretende sacarlos de la aplicación de la NOM en cuestión.</p>
<p>Asimismo, propone modificar la redacción del inciso 1.2 del proyecto de NOM como sigue: "1.2. Queda fuera del campo de aplicación de la presente Norma, los discos compactos que contengan programas de computación, sean operativos u aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto o cualquiera otra forma."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y la acepto, sustituyendo la frase "Software" por la de "Programa de computación".</p>
<p>Sugiere modificar la definición del inciso 2.9 "Etiqueta", como sigue: 2.9. Etiqueta Cualquier... adherida o sobrepuesta a su empaque o, cuando no sea posible por las características del empaque, al embalaje."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que el concepto envase es más usual en el ramo que la palabra empaque.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>De igual manera, propone modificar la redacción del inciso 4.1 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>4.1. En esta banda indicada por la figura 1, misma que es usualmente visible por el lado reflejante (espejo), sin perjuicio de que actualmente o en el futuro pueda o pudiere presentarse en otro lado, debe quedar..."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla parcialmente, quedando la redacción final como sigue:</p> <p>4.1 Banda Visual de Códigos de Identificación VCI (Banda IFPI).</p> <p>En esta banda indicada en la figura 1, misma que es visible por el lado reflejante (espejo), debe quedar marcado digitalmente el logotipo y/o identificación asignado para identificación de fabricantes legales tanto de rayo láser de masterización como de los moldes de inyección del fabricante o la empresa propietaria de los derechos de propiedad intelectual, pudiendo contener adicionalmente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Número de catálogo,b) Código de barras,c) Número de control interno de la compañía,d) Fecha de publicación. <p>El número de caracteres alfanuméricos debe marcarse en el disco matriz mediante el uso de un rayo láser.</p>
<p>Asimismo, sugiere adicionar el inciso 4.2 del proyecto de NOM, en el cual se haga referencia a que los eventuales requisitos de cumplimiento con otros medios de acreditamiento de la titularidad de derechos de propiedad intelectual bajo la Ley Federal del Derecho de Autor o de la Ley de la Propiedad Industrial, aplican "según sea el caso", es decir, que se trate de supuestos de una u otra Ley.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que en todo momento aplicará la legislación que corresponda, es decir, ya sea de cualquiera de las dos leyes o bien las dos en lo que corresponda.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ciudad Juárez.</p> <p>Fecha de recepción: 16 de febrero de 2004.</p> <p>Propone agregar en el numeral 3.1, tres nuevos incisos con la siguiente redacción:</p> <p>3.1...a)...</p> <p>.....</p> <p>d) Tratándose de los video-discos compactos grabados como audio, datos y videojuegos, importados por las empresas que cuenten con registro expedido por la Secretaría de Economía al amparo del Decreto arancelario vigente para la región y franja fronteriza norte del país, los datos del importador se podrá comprobar con el recibo de venta que expida la empresa.</p> <p>e) El nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la producción, en caso de que no aparezca en el CD, será proporcionado por la empresa a la Secretaría de Economía a petición de ésta.</p> <p>f) En relación a la leyenda que identifique el origen del producto se podrá proporcionar al consumidor en el "Módulo de Información Sobre Normas Oficiales Mexicanas" que la empresa ubique dentro de la tienda."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que la región de la franja fronteriza ya dispone de una legislación vigente, la cual se está aplicando para controlar la comercialización de esa región.</p>
<p>6. Procedimiento de muestreo</p> <p>Las bandas visuales....</p> <p>"En el caso de los CDs muestreados que no cuenten con la información para su identificación en la Banda VCI, tal y como se menciona en el punto 4, las empresas que cuenten con registro expedido por la Secretaría de Economía al amparo del Decreto arancelario vigente para la región y franja fronteriza norte del país, podrán entregar dicha información a esa Secretaría a petición de ésta."</p> <p>Las muestras que se tomarán....</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que la región de la franja fronteriza ya dispone de una legislación vigente, la cual se está aplicando para controlar la comercialización de esa región.</p>

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.